

“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

**LA DIRECTORA TÉCNICA DE CONTRATACIÓN DELEGADA CON FUNCIONES DE
ORDENACIÓN DEL GASTO**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, Conferidas por los artículos 211 y 305 de la Constitución Política, en concordancia en especial con las facultades expresas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto No. 000411 del 27 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO:

El Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 “Pacto Social por el Desarrollo de nuestra Región”, contempla entre sus líneas estratégicas, desarrollar la Gobernabilidad y Gobernanza por la Paz, para ello ha indicado como meta el Fortalecimiento Institucional.

Las metas propuestas para desarrollar esta estrategia estas descritas así:

Mejorar puntaje en el índice de Competitividad de Departamentos
Mejorar índice de Desempeño Institucional
Mejorar el Índice de Gobierno Digital
Mantener Índice de Desempeño Fiscal
Facilitar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en todo el territorio
Fortalecimiento del recaudo y tributación

Para mejorar los Índices de desempeño institucional y desempeño Fiscal, se requiere tomar acciones que se complementen con los programas de fiscalización y control de los tributos integrando a los entes involucrados como actores responsables directos y responsables solidarios del pago de las obligaciones formales tributarias, permitiendo una mayor capacidad de cobertura de administración y control como una conformación solida de los sistemas de información de la entidad referente a base de datos de sus obligados, valores recaudados y organización administrativa.

Para lograr las metas propuestas y mejorar los índices la Secretaría de Hacienda tiene entre otros retos mantener estables y con tendencia a aumentar los ingresos propios del departamento y de su efectivo recaudo depende en gran medida el funcionamiento e inversión social; en la actualidad se tiene un bajo nivel de ingresos por concepto de Impuesto de Degüello el cual se hace necesario incrementar para mejorar los ingresos que por este concepto se han reducido por causa de una estrategia institucional asociativa y convenida que conlleve al mismo objetivo como es el mejorar la administración y control del impuesto.

Una de las metas propuestas para desarrollar la Gobernabilidad es el fortalecimiento institucional, para ello se hace necesario mejorar los sistemas y procedimientos de recaudo de los impuestos departamentales, entre ellos el Impuesto de Degüello de Ganado mayor el cual se encuentra dentro de un marco legal tributario aprobado mediante Ordenanza expedida por la Honorable Asamblea Departamental bajo unos elementos sustanciales del tributo importantes como son la causación y el hecho generador del mismo, siendo responsables cada municipio del Departamento en los que se realice el sacrificio de cada cabeza de Ganado mayor y de su cobro y giro de los recursos al Departamento, y las entidades a quienes el Departamento autorice o convenga según los mecanismos existentes; es así que los Alcaldes de cada Municipio pueden hacer presencia

“Pacto Social por el Desarrollo de Nuestra Región “Caquetá Somos Todos”

“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

institucional en toda su jurisdicción reclamando los recursos que por Ley le pertenecen al Departamento y se reinvierten en las mismas necesidades acordes al buen desarrollo institucional y de mejoramiento en las capacidades técnicas de las entidades participantes.

Lo anterior tiene fundamentos legales en:

a) El artículo 224 de la Ordenanza 021 del 5 de diciembre de 2017, por medio del cual se compila y modifica el Estatuto de Rentas del Departamento del Caquetá. establece que serán responsables del recaudo, liquidación y pago del impuesto aquel a quien autorice el Departamento a través de los mecanismos legales existentes, quienes tendrán la obligación de presentar declaración y pago del impuesto recaudado, dentro de los términos y condiciones que establece en el Estatuto de Rentas Departamental. b) Que el PARÁGRAFO 1 del mismo artículo señala que Para efectos del recaudo del impuesto de Degüello de Ganado mayor, el Departamento podrá suscribir convenios con entidades públicas o privadas, para lo cual podrá destinar un 20% como retribución por el servicio prestado. c) Que mediante el PARÁGRAFO 2 del artículo ya mencionado faculta al representante legal del Departamento del Caquetá para que suscriba los respectivos convenios con los representantes de los Municipios, plantas de sacrificio o faenado, mataderos o frigoríficos, para el recaudo del impuesto de Degüello de Ganado mayor. d) Que mediante el PARÁGRAFO 3 del mismo artículo determina que del valor recaudado por concepto de impuesto de Degüello de Ganado mayor, el ochenta por ciento (80%) se podrá asignar preferentemente, para programas y proyectos del sector agropecuario, avalados por la Secretaría de Agricultura.

El Estatuto de Rentas Departamental, regula el Impuesto de Degüello así:

ARTÍCULO 217. FUNDAMENTO LEGAL. Constituyen fundamento legal del impuesto al Degüello de Ganado Mayor, el artículo 1, 3 y 12 de la ley 8 de 1909 y los Artículos 161 y 162 del Decreto Extraordinario 1222 de 1986.

ARTÍCULO 218. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del impuesto al Degüello de Ganado mayor, es el Departamento.

ARTICULO 219. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto las personas dedicadas al sacrificio de Ganado mayor, el propietario o poseedor del Ganado mayor a sacrificar.

ARTÍCULO 220- HECHO GENERADOR. Está constituido por el sacrificio de cada unidad de Ganado mayor (bovino y bufalino) realizados en las plantas de sacrificio, en jurisdicción del Departamento.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, se tendrán las siguientes definiciones:

1. Ganado mayor. Corresponde a las especies de bovinos o bufalinos que se crían para ser explotados productivamente, ya sea para carne, leche y otros subproductos.
2. Ternero. Cría de Ganado bovino o bufalino.
3. Ganado bufalino. Animal perteneciente a los búfalos.
4. Planta de sacrificio o beneficio. Lugar autorizado por la entidad competente para hacer el sacrificio de animales para el consumo humano.

La planta de sacrificio puede ser un frigorífico o planta de sacrificio, público, privado, mixto o de alianza público-privada. 5. Guía de Degüello de Ganado mayor. Es el documento que contiene la autorización de sacrificio de Ganado mayor expedido por gerentes, administradores o propietarios

“Pacto Social por el Desarrollo de Nuestra Región “Caquetá Somos Todos”

“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

de las plantas de sacrificio o por la entidad territorial correspondiente. Deberá contener: fecha de expedición, numeración, valor del impuesto, vigencia de la guía, número de reses a sacrificar, clase de animal y firma del funcionario que autoriza el sacrificio.

Para efectos de control del impuesto al Degüello de Ganado mayor la Dirección Tributaria-Dirección Tributaria Departamental cuando lo considere podrá establecer la obligatoriedad de la expedición de guías y/o tornaguías de Degüello para el control del número de cabezas sacrificadas y tornaguías para el control del transporte del Ganado sacrificado, sujeto de este gravamen.

ARTICULO 221. CAUSACIÓN. El impuesto se causa en el momento de la expedición de la guía de Degüello para el sacrificio de cada cabeza de Ganado mayor o ternero.

ARTICULO 222 BASE GRAVABLE. La base gravable para determinar el impuesto la constituye cada cabeza de Ganado mayor, incluidos los terneros que se sacrifiquen en la jurisdicción del departamento. ARTICULO 223. TARIFA. La tarifa del impuesto será el equivalente al cero punto cuatro (0.4) de una UW por cada cabeza de Ganado mayor incluidos los terneros que se sacrifiquen en la jurisdicción del departamento.

PARÁGRAFO. El valor de la tarifa de que trata el presente artículo será aproximado por exceso o por defecto a la unidad de mil (1.000) más cercana.

ARTICULO 224. RESPONSABLES DEL RECAUDO. Serán responsables del recaudo, liquidación y pago del impuesto aquel a quien autorice el Departamento a través de los mecanismos legales existentes, quienes tendrán la obligación de presentar declaración y pago del impuesto recaudado, dentro de los términos y condiciones que establece en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1. Para efectos del recaudo del impuesto de Degüello de Ganado mayor, el Departamento podrá suscribir convenios con entidades públicas o privadas, para lo cual podrá destinar un porcentaje como retribución por el servicio prestado.

PARÁGRAFO 2. Facúltase al representante legal del Departamento del Caquetá para que suscriba los respectivos convenios con los representantes de los Municipios, plantas de sacrificio o faenado, mataderos o frigoríficos, para el recaudo del impuesto de Degüello de Ganado mayor.

PARÁGRAFO 3. Del valor recaudado por concepto de impuesto de Degüello de Ganado mayor, el ochenta por ciento (80%) se podrá asignar preferentemente, para programas y proyectos del sector agropecuario, avalados por la Secretaría de Agricultura.

ARTICULO 225. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL MATADERO O FRIGORIFICO. El matadero o frigorífico que sacrifique Ganado mayor sin que se acredite el pago del impuesto correspondiente asumirá la responsabilidad del tributo. PARÁGRAFO. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA. Los responsables obligados a recaudar y presentar la declaración del impuesto de Degüello de Ganado mayor responderán subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión, conforme al artículo 798 del Estatuto Tributario.

ARTICULO 226. REQUISITOS PARA SACRIFICIO. El propietario de la res previamente al sacrificio, deberá acreditar los siguientes requisitos ante el matadero o frigorífico:

1. Visto bueno de salud Pública

“Pacto Social por el Desarrollo de Nuestra Región “Caquetá Somos Todos”

“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

2. Licencia de la Alcaldía
3. Guía de Degüello 4. Reconocimiento del Ganado de acuerdo con las marcas o hierros registrados en la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 227. VIGENCIA DE LA GUIA. La guía de Degüello, expedida previa cancelación del impuesto, tiene una vigencia de tres (3) días. La administración del matadero anulará las guías al momento del sacrificio y mantendrá los originales a disposición de las autoridades competentes.

ARTICULO 228. RELACIÓN. Los responsables obligados a presentar la declaración del impuesto de Degüello de Ganado mayor, deberán presentar ante la Dirección Tributaria Departamental de manera conjunta con la declaración respectiva, una relación que contenga, número de guía de Degüello de Ganado mayor, contribuyente, número de reses sacrificadas y valor liquidado; anexando copias de las boletas de liquidación de tributos del respectivo periodo.

ARTICULO 229. PRESENTACION DE LA DECLARACION DEL IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MAYOR. Establézcase la presentación de la declaración del impuesto de Degüello de Ganado Mayor ante el Departamento del Caquetá. Los obligados a presentar la declaración del impuesto de Ganado Mayor son los sujetos pasivos y responsables del recaudo los frigoríficos y mataderos del Caquetá en su Condición de sujetos pasivos y responsables del recaudo del impuesto de Degüello de Ganado Mayor, encargados de realizar el cobro directo del impuesto de Degüello de, Ganad-o Mayor, y la Corporación de Ferias y Mataderos del Caquetá, COFEMA, o a quienes el Departamento haya autorizado para el respectivo recaudo como las entidades de derecho público o privadas. Los obligados aquí mencionados serán responsables de realizar la liquidación y recaudo de este impuesto, están obligados a presentar declaración ante la autoridad competente del Departamento, dentro de los cinco (5) primero días calendario de cada mes y a girar a la cuenta de la entidad financiera que establezca el departamento para tal efecto, dentro del mismo plazo, los dineros recaudados en el mes anterior por este concepto. La Dirección Tributaria Departamental, adoptará los mecanismos para la presentación y pago de la respectiva declaración, así como el diseño y adopción de formularios a utilizar. Para la determinación oficial, discusión y cobro de este impuesto la Dirección Tributaria aplicará los procedimientos establecidos en el Estatuto de Rentas Departamental y en lo que sea concordante con el Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO 230. PROHIBICION. Las rentas por el Degüello de Ganado mayor no podrán darse en arrendamiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Gobernación del Departamento del Caquetá requiere realizar un convenio interadministrativo con la Alcaldía Municipal de San Vicente del Caguán, mediante el cual se liquide y recaude el impuesto de Degüello de Ganado Mayor que se origine en su territorio.

Para los efectos del presente Convenio, las actividades, obligaciones y el servicio público de interés general que se pretende satisfacer, no representan erogación presupuestal alguna para el Departamento del Caquetá y para el Municipio de San Vicente del Caguán.

Por lo anteriormente expuesto,

“Pacto Social por el Desarrollo de Nuestra Región “Caquetá Somos Todos”

“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE adelantar, bajo la modalidad de selección de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, el proceso de contratación relativo al convenio interadministrativo entre el **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ** y **EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN** cuyo objeto es; **“AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, HUMANOS Y LOGÍSTICOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ Y EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN PARA LIQUIDACIÓN Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MAYOR ORIGINADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO”**, conforme a lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los efectos del presente Convenio, las actividades, obligaciones y el servicio público de interés general que se pretende satisfacer, no representan erogación presupuestal alguna para el Departamento del Caquetá y para el Municipio de San Vicente del Caguán.

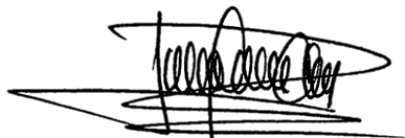
ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo y demás documentos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Florencia a los 12 días del mes de noviembre de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LEIDY JOHANA CRUZ PALENCIA
Directora técnica de contratación
Delegada como ordenadora del gasto
Decreto No. 000411 del 27/05/2020

Concepto	Nombre y apellido	Cargo o vinculación	Firma
Elaboró	David Alexander Gaviria Hoyos	Abogado Contratista	

“Pacto Social por el Desarrollo de Nuestra Región “Caquetá Somos Todos”